



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 045

REG. N°: R-013-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 77, DE 12.04.2011,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 1290274657-7, DE 03.03.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 475, DE 24.10.2011.
FECHA NOTIFICACION: 28.11.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **77/12.04.2011** (fs. 10), deducido por haberse declarado bajo cláusula de compra FOB, debiendo ser lo correcto: CFR, para la mercancía electrocardiógrafo, de origen chino, y amparado por la **D.I. N° 1290274657-7/03.03.2011** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° **475/24.10.2011** (fs. 35/37), fallo que ha lugar a lo solicitado, modificando el valor aduanero declarado, devolviendo la suma de US\$ 25,99 = \$ 12.428 m/l por derechos ad valorem cancelados en exceso, señalando que la devolución por concepto de IVA deberá ser solicitado ante el S.I.I., y formulando denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la señorita Agente de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la D.I. citada ut supra, determinando un nuevo **valor aduanero de US\$ 2.118,21**, con el desglose indicado en el formulario de reclamación (fs. 10).

Que, existe un error en la declaración del valor aduanero en la D.I. citada ut supra, por haberse considerado como cláusula de compra: FOB, correspondiendo derechamente a **CFR** como se indica en el certificado del proveedor (fs. 20), de fecha 14.09.2011.

Que, con motivo de lo anteriormente expuesto los cuadros a modificar en la D.I. son los siguientes: Cláusula Compra, Código cláusula, Precio FOB Unitario, Valor CIF Item, cuentas Cód. 223, Cód. 178, Valor FOB, Seguro (2) y TOTAL GIRO US\$ Cód. 191.

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA cancelado en exceso deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

24.01.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

475

RECLAMO DE AFORO N° 77 / 12.04.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticuatro de Octubre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt, en representación de los Sres. COMERCIAL CARDIO-SPIRO LTDA., R.U.T. N°76.521.510-2, mediante la solicita modificar el valor aduanero señalado en la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal N°1290274657-7, de fecha 03.03.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a fojas 1, la Despachadora declaró en la citada DIN, un bulto con 17.30 KB, conteniendo un electrocardiógrafo, modelo ECG-1103L, para uso en medicina humana, clasificado en la Partida 9018.1110 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$2.085,00 y Cif US\$2.551,36, amparado por Factura N°P JW-110218130, de fecha 25.02.2011, emitida por Carewell Co. Ltd., de China, acogándose a régimen general, con 6% derechos ad-valorem;

2.- Que, la recurrente, a fojas 10, indica que con posterioridad a la aceptación de la Declaración de Ingreso, su cliente le informa que la cláusula de compra correcta es CFR, según nota adjunta y al análisis de la factura comercial de la presente operación, situación que ocasionó un error en la valoración y en la liquidación, debiendo modificarse los siguientes datos:

	Donde Dice	Debe Decir
Fob	US\$ 2.085,00	US\$ 1.660,34
Seguro	US\$ 41,70	US\$ 33,21
Cif	US\$ 2.551,36	US\$ 2.118,21

Liquidación:

Cta. 223)	US\$ 153,08	US\$ 127,09
Cta. 178)	US\$ 513,84	US\$ 426,61
Cta. 191)	US\$ 666,92	US\$ 553,70

y por lo indicado anteriormente, solicita se autorice la modificación a la liquidación en la DIN 1290231853-2, y la devolución de los derechos ad-valorem por la suma de US\$25,99, y US\$87,23 por concepto de I.V.A.;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

- 4.- Que, el Fiscalizador señor Manuel González Laines, en su Informe N°01, de fecha 29.04.2011, señala que de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se detectó error en la valoración de las mercancías al considerar como cláusula de compra Fob, debiendo ser Costo y Flete (CFR), por lo tanto, en su opinión es factible acceder a lo solicitado por el Despachador;
- 5.- Que, este Tribunal considerando los antecedentes presentados resolvió poner la Causa a Prueba, en la cual fue requerida la efectividad que la cláusula de compra corresponde a Costo y Flete, y además se solicitó se adjuntara un Certificado de Flete tramo Shenzhen - China a Santiago - Chile, para un bulto de 17.30 Kb., la cual fue notificada por Oficio N°1041 del 26.08.2011, en respuesta la recurrente solicita una prórroga al plazo para rendir la prueba, por haber solicitado antecedentes a su proveedor en China;
- 6.- Que, mediante Resolución de fecha 09.09.2011, se resolvió prorrogar el término probatorio hasta el 23.09.2011, para el sólo efecto de rendir la prueba;
- 7.- Que, la Agente de Aduanas acompaña Certificado emitido por Carewell Co. Ltd., documento que afirma que la cláusula corresponde a Costo y Flete, incluyendo el desglose de valores, donde se indica el valor del flete desde Shenzhen - China hasta Santiago - Chile;
- 8.- Que, mediante media para mejor resolver se requirió a la Agente de Aduanas, remitir el original de la Factura Comercial N°P JW-110218130 / 25.02.2011, correspondiente al despacho DIN N°1290274657-7, de fecha 03.03.2011;
- 9.- Que, considerando los antecedentes aportados en el presente expediente, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado, y autorizar la modificación de los valores declarados y a la devolución de los derechos pagados en exceso;
- 10.- Que, conforme a lo anterior y a la documentación presentada se ha podido determinar un nuevo valor aduanero de US\$2.118,21, cuyo monto a devolver asciende a US\$25,99, correspondiente la cuenta 223) derechos ad-valorem, que al tipo de cambio de \$478,19 por US\$, resulta la suma de 12.428 pesos a devolver a los Sres. COMERCIAL CARDIO-SPIRO LTDA.;
- 11.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



R E S O L U C I O N

- 1.- HA LUGAR a lo solicitado por la recurrente.
 - 2.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N° 1290274657-7 de fecha 03.03.2011, suscrita por la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes S., por cuenta de los Sres. COMERCIAL CARDIO-SPIRO LTDA.
 - 3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la DIN antes señalada de US\$2.118,21.
 - 4.- DEVUELVASE la suma de \$12.428.-(doce mil cuatrocientos veintiocho pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.
 - 5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.
 - 6.- FORMULESE infracción al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la Agente de Aduanas señora Marlene Mewes Schnaidt.
- ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Dirección Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 05479/2011 - 13858 - 14469 - 16207

